



Factura: 002-010-000002994



20190901006P02295

NOTARIO(A) OLGA VERONICA BALDEON MARTINEZ

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20190901006P02295						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE OCTUBRE DEL 2019, (15:57)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	TORRES VERA BRENDA NATHALI	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0923928196	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	SANCHEZ RUIZ ESTEPHANIE MARISOL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0931012470	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) OLGA VERONICA BALDEON MARTINEZ

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

PÁGINA
EM BLANCO





Notaría Sexta Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

Edificio Trade Building Piso 6, Oficina 611
Av. Joaquín Orrantía y Leopoldo Benítez
info@notaria6-gye.com - notaria6-gye.com
(5934) 2638007 / (5934) 2638009

NÚMERO: 2019-09-01-006-P02295

FACTURA: 002-010-000002994

**ESCRITURA PÚBLICA DE: CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE
LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA BEE CORP BTES S.A.**

QUE OTORGAN: BRENDA NATHALI TORRES VERA,

ESTEPHANIE MARISOL SANCHEZ RUIZ

CUANTÍA: USD\$800.00

Di, o se otorgaron, 3 copias o testimonios, el _____

En la ciudad de Guayaquil capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy **veintiuno de octubre** del dos mil diecinueve, ante mí, **ABOGADA OLGA BALDEÓN MARTÍNEZ, NOTARIA TITULAR SEXTA DE ESTE CANTÓN**, comparecen: por una parte, la señorita **BRENDA NATHALI TORRES VERA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión ingeniera, con domicilio y residencia en Portoviejo, de tránsito por esta ciudad, por sus propios y personales derechos; y, por otra, la señora **ESTEPHANIE MARISOL SANCHEZ RUIZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de ocupación estudiante, con domicilio y residencia en esta ciudad, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de



constitución simultánea de sociedad anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.** - Concurren a la celebración de la presente escritura y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima, la cual se denominará como **BEE CORP BTES S.A.**, los comparecientes **BRENDA NATHALI TORRES VERA**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; y la señora **ESTEPHANIE MARISOL SANCHEZ RUIZ**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.** - Los comparecientes declaran que constituyen una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. Sin perjuicio de lo expuesto, los comparecientes declaran someterse de igual manera por los Estatutos Sociales que se detallan a continuación.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA BEE CORP BTES S.A. CAPITULO PRIMERO: Denominación, finalidad, duración y domicilio.- ARTÍCULO PRIMERO:** Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la Compañía que se denomina **BEE CORP BTES S.A.** ("Compañía"), la misma que se regirá por las leyes del Ecuador y reglamentos respectivos ("Ley Aplicable"), los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieran.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Compañía tiene por objeto dedicarse a: A) ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y/O GESTIÓN DE EVENTOS COMO EXPOSICIONES COMERCIALES O EMPRESARIALES, CONVENCIONES, CONFERENCIAS Y REUNIONES, ESTÉN INCLUIDAS O NO LA GESTIÓN DE ESAS INSTALACIONES Y LA DOTACIÓN DE PERSONAL NECESARIO



Notaría Sexta Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

Edificio Trade Building Piso 6, Oficina 611
Av. Joaquín Orrantía y Leopoldo Benítez
info@notaria6-gye.com - notaria6-gye.com
(5934) 2638007 / (5934) 2638009

PARA SU FUNCIONAMIENTO. **B)** ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DISTINTAS DE LAS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y GESTIÓN. **C)** ALQUILER DE JOYAS, INSTRUMENTOS MUSICALES, MATERIAL DE ESCENOGRAFÍA Y DE VESTUARIO. **D)** ALQUILER DE MUEBLES, ARTÍCULOS DE CERÁMICA Y DE VIDRIO, UTENSILIOS DE COCINA, VAJILLAS, APARATOS ELÉCTRICOS Y OTROS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO. **E)** SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIONES. **F)** SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: ACTIVIDADES DE CABILDEO (GRUPOS DE PRESIÓN (LOBBIES)). **G)** PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO Y AYUDA A LAS EMPRESAS Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EFICIENCIA Y CONTROL, INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ETCÉTERA. **H)** ESTUDIO SOBRE LAS POSIBILIDADES DE COMERCIALIZACION (MERCADOS POTENCIALES), LA ACEPTACION Y EL GRADO DE CONOCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS Y LOS HABITOS DE COMPRA DE LOS CONSUMIDORES CON EL OBJETO DE PROMOVER LAS VENTAS Y DESARROLLAR NUEVOS PRODUCTOS, INCLUIDOS ANALISIS ESTADISTICOS DE LOS RESULTADOS. **I)** REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE COMERCIALIZACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD DIRIGIDOS A ATRAER Y RETENER CLIENTES: PROMOCIÓN DE PRODUCTOS, COMERCIALIZACIÓN EN EL PUNTO DE VENTA,

PUBLICIDAD DIRECTA POR CORREO Y ASESORAMIENTO EN MARKETING, CREACIÓN DE STANDS, OTRAS ESTRUCTURAS Y LUGARES DE EXHIBICIÓN, DISTRIBUCIÓN O ENTREGA DE MATERIALES O MUESTRAS DE PUBLICIDAD. En general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; ser socia o accionista de compañías limitadas o anónimas o por constituirse.-

ARTÍCULO TERCERO: La Compañía BEE CORP BTES S.A., tendrá un plazo de duración de CINCUENTA (50) años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior, previa resolución de la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEGUNDO.-**

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: El capital autorizado de la Compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,600.00)**, y podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800.00)**, dividido en **ochocientas acciones ordinarias y nominativas** de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, y que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta completar el monto del capital autorizado. El capital suscrito no podrá ser inferior al cincuenta por ciento del capital autorizado, es decir, el capital autorizado no podrá ser mayor al doble del monto al que ascienda el capital suscrito. La distribución del capital con el que se constituye la compañía es:



Notaría Sexta Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

Edificio Trade Building Piso 6, Oficina 611
Av. Joaquín Orrantía y Leopoldo Benítez

info@notaria6-gye.com - notaria6-gye.com

(5934) 2638007 / (5934) 2638009

NOMBRE DE LOS ACCIONISTA S	NACIONALIDA D	CAPITAL SUSCRIT O	NÚMERO DE ACCIONE S	VALOR NOMINA L	CAPITAL PAGADO NUMERARI O	CAPITAL NUMERARI O ESPECIE	CAPITA L POR PAGAR
BRENDA NATHALI TORRES VERA	ECUATORIAN A	400	001-400	\$1.00	400	0	0
ESTEPHANIE MARISOL SANCHEZ RUIZ	ECUATORIAN A	400	401-800	\$1.00	400	0	0
TOTALES		800	800		800	0	0

ARTÍCULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los títulos y certificados correspondientes a las acciones representativas del capital social de la Compañía serán redactados de acuerdo con la Ley de Compañías y serán firmados por el Gerente General. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. La Compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. Entregado el título o el certificado al accionista respectivo, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Representante Legal de la Compañía, la cual podrá anular el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al Accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaran opositores, el nuevo título de la acción o certificado provisional lo extenderá la Compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionarán con



Notaría Sexta del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del Accionista interesado.- **ARTÍCULO NOVENO:** Bajo el cuidado del Gerente General de la Compañía, la Compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales y de los títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** La Compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones nominativas, a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los Accionistas tienen derecho a negociar sus acciones libremente, derecho que no admite limitaciones. Serán válidos los pactos entre accionistas que establezcan condiciones para la negociación de acciones. Sin embargo, tales pactos no serán oponibles a terceros, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a que hubiere lugar, y en ningún caso podrán perjudicar los derechos de los accionistas minoritarios. La propiedad de los certificados provisionales y de los títulos de acciones se transfiere de la manera y con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El derecho a votar en la Junta General de Accionistas, se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones con derecho a voto. En consecuencia, cada acción pagada tiene derecho a un voto. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar. Los Accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro Accionista, mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía. Los Administradores y los Comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los Accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los Accionistas declaran bajo juramento que pagarán el capital social en los montos indicados en el



Notaría Sexta Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

Edificio Trade Building Piso 6, Oficina 611
Av. Joaquín Orrantía y Leopoldo Benítez
info@notaria6-gye.com - notaria6-gye.com
(5934) 2638007 / (5934) 2638009

Capítulo Segundo, artículo quinto, una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías en su artículo ciento cuarenta y siete (147).- **CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y SUS ADMINISTRADORES; FORMA DE CONVOCAR JUNTAS GENERALES Y FACULTADES.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La Administración de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye su Órgano Supremo. Sus resoluciones son obligatorias para todos los Accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. La Administración de la Compañía se ejecutará a través del Gerente General y Presidente de la Compañía de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados administradores será de CINCO AÑOS pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General y Presidente, de manera conjunta, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. Sin embargo, tanto el Gerente General como el Presidente podrán actuar de manera individual para la celebración de todos aquellos actos y contratos que tuvieren una cuantía igual o menor a DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$10,000.00).- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Los Accionistas declaran y se obligan individualmente a lo siguiente: (a) ejercer en todo momento su derecho de voto para procurar el pleno efecto y eficacia de los



términos de este Estatuto; y, (b) suscribir y ejecutar, directamente o por medio de mandatarios, incluyendo, si fuere el caso, todos los demás documentos, garantías, actos y declaraciones que razonablemente se requieran para dar pleno efecto a los términos de este Estatuto. Si los Accionistas o parte de ellos hubieren celebrado algún pacto entre ellos, tales pactos serán exigibles entre ellos, pero no será oponibles a terceros, conforme lo previsto en el artículo 191 de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de Juntas Universales.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO: Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Quórum**

especial de instalación. - Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará



Notaría Sexta Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

Edificio Trade Building Piso 6, Oficina 611
Av. Joaquín Orrantía y Leopoldo Benítez
info@notaria6-gye.com - notaria6-gye.com
(5934) 2638007 / (5934) 2638009

constancia en esta convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**
Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.-
ARTÍCULO VIGÉSIMO: Además de los derechos previstos en la Ley de Compañías y reglamentos pertinentes ("Ley Aplicable"), cada Accionista tendrá el derecho a: (i) recibir notificación previa de Juntas de Accionistas de la Compañía con una anticipación de no menos de quince (15) días para Juntas ordinarias anuales, sin considerar el día de notificación ni el día de la reunión, según lo requerido por la Ley Aplicable; (ii) recibir copias de los documentos e información que sea sometida a consideración de la Junta para que cada Accionista esté suficientemente informado, en la medida requerida por la Ley Aplicable; (iii) recibir los balances, estados financieros y documentos relacionados de la Compañía; (iv) asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía conforme a la Ley Aplicable; y (v) solicitar que se incluya en el respectivo orden del día el tratamiento de cualquier tema que considere debe ser conocido por la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El Gerente General y Presidente de la Compañía, conjunta o separadamente, están facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer los comisarios en los casos previstos en la Ley Aplicable. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa, con quince (15) días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, en la forma prevista en la Ley Aplicable. Adicionalmente, en la misma fecha de convocatoria que se publique por la prensa, deberá convocarse a todos los accionistas a los correos electrónicos que éstos hayan registrado ante la Compañía, al cual se le adjuntarán todos los documentos que serán conocidos por la Junta convocada. Los Accionistas deberán arbitrar las medidas correspondientes para mantener la confidencialidad de la información enviada por la



Compañía que tenga el carácter de confidencial. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, salvo las excepciones legales, será nula.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las convocatorias a las Juntas Generales Ordinarias, salvo por el plazo para la Convocatoria la cual deberá realizarse con OCHO días de anticipación sin considerar el día de notificación ni el día de la reunión, según lo requerido por la Ley Aplicable.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las decisiones y resoluciones de la Junta General de Accionistas solo podrán tomarse en una Junta convocada y celebrada de acuerdo con los requisitos y observando las restricciones estipulados por la Ley Aplicable y el presente Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Toda sesión de Junta General será dirigida por el Presidente y a falta de este, el determinado por los Accionistas, y concurrentes a la sesión. De Secretario actuará la persona que designare el Presidente de la respectiva Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar a un comisario Principal y a un Comisario Suplente; fijar sus honorarios, y, conocer sobre la renuncia, excusas o remoción de los mismos. **b)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, por intermedio de su Comisario Principal, así como adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario Principal. **c)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **d)** Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. **e)** Resolver sobre cualquier reforma al contrato social y Estatutos y sobre el aumento o disminución del capital, transformación, fusión, escisión, disolución y



Notaría Sexta Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

Edificio Trade Building Piso 6, Oficina 611
Av. Joaquín Orrantía y Leopoldo Benítez
info@notaria6-gye.com - notaria6-gye.com
(5934) 2638007 / (5934) 2638009

liquidación de la Compañía. **f)** Nombrar liquidador y fijar su retribución, fijar el procedimiento para la liquidación; y considerar las cuentas de la liquidación. **g)** Autorizar a los representantes legales en cada caso, la enajenación e hipoteca de los bienes inmuebles y equipos industriales de propiedad de la Compañía. **h)** Determinar las normas de reparto de utilidades de la Compañía. **i)** En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley Aplicable y lo establecido en los presentes Estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar, conforme lo previsto en la Ley Aplicable.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** El Acta en la que constan las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General de Accionistas serán firmadas por quien haya actuado como Presidente de la respectiva Junta General, y por el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia certificada del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley de Compañías, incorporándose también al expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Para la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles, instalaciones y equipos industriales de propiedad de la Compañía, el Representante Legal, necesitará previamente en cada caso, autorización de la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO CUARTO: GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** El PRESIDENTE será nombrado por la Junta General para un



período de CINCO años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al Presidente: a) A Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en conjunto con el Gerente General, salvo la excepción determinada en el artículo décimo cuarto y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías. c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** El GERENTE GENERAL

será nombrado por la Junta General para un período de CINCO años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de Junta General. b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas. c) Suscribir los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en conjunto con el Presidente, salvo la excepción determinada en el artículo décimo cuarta y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA**

COMPAÑÍA Y DE LOS COMISARIOS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La Fiscalización de la Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá un Comisario Suplente. El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la Compañía. Además, la Compañía contratará los servicios de una firma de

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 092392819-6

APELLIDOS Y NOMBRES
TÓRRES VERA
BRENDA NATHALI
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO / CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO 1988-08-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO: MUJER
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

**INSTRUCCIÓN
SUPERIOR**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TORRES-VELASQUEZ MARCELO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VERA LOOR KETTY

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**GUAYAQUIL
2017-11-21**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-11-21

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

PROFESIÓN
ING.GEST.EMPRES.INT.

EJECUTIVO DE REGISTRO

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

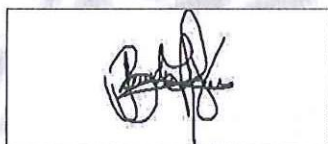
ID ECU 092392819<69<<<<<<<<<<<<<
8808051F2711210 ECU<<<<<<<<<<<<<O
TORRES<VERA<<BRENDA<NATHALI<<

 REPUBLICA DE CHILE	CERTIFICADO DE VOTACIÓN 24 - MARZO - 2019	 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
0046 F JUNTA No.	0046 - 245 CERTIFICADO No.	0923928196 CÉDULA No.
TORRES VERA BRENDA NATHALI APELLIDOS Y NOMBRES		
0923928196  PROVINCIA: MANABI CANTÓN: PORTOVIEJO CIRCUNSCRIPCIÓN: 1 PARROQUIA: 12 DE MARZO ZONA: 1		

ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0923928196

Nombres del ciudadano: TORRES VERA BRENDA NATHALI

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 5 DE AGOSTO DE 1988

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.GEST.EMPRES.INT.

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: TORRES VELASQUEZ MARCELO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: VERA LOOR KETTY

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2019

Emisor: OLGA VERÓNICA BALDEÓN MARTINEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 6 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 195-269-76081



195-269-76081

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO ESTUDIANTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SANCHEZ PINEDA ROBERT JOSE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: RUIZ COLLANTES ALIDA VERONICA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL 2018-12-26
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2028-12-26

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
 A1143A1221

001507721

Director General: Estefanie Soto

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE: No 093101247-0

CIUDADANIA: SANCHEZ RUIZ ESTEPHANIE MARISOL
 APELLIDOS Y NOMBRES: SANCHEZ RUIZ ESTEPHANIE MARISOL
 LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS GUAYAQUIL
 CARBO (CONCEPCION)
 FECHA DE NACIMIENTO: 1992-01-04
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: MUJER
 ESTADO CIVIL: CASADO
 JAIME ARTURO FLORES VELARDE

NAO CIVIL ELECTORAL
 DELEGACIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS

Ing. John G. Yanzo
 DIRECTOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO, EXENCIÓN O PAGO DE MULTA
 Elec. Secc. 2019 y Deleg. de Autoridades del CPCC

093101247-0 027-0157

SANCHEZ RUIZ ESTEPHANIE MARISOL
 GUAYAS GUAYAQUIL
 TAROM ALBORADA
 0 USD 0

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS - 0030
 6442721 22/10/2019 14:32:35
 6442721



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0931012470

Nombres del ciudadano: SANCHEZ RUIZ ESTEPHANIE MARISOL

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 4 DE ENERO DE 1992

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: FLORES VELARDE JAIME ARTURO

Fecha de Matrimonio: 4 DE MARZO DE 2010

Nombres del padre: SANCHEZ PINEDA ROBERT JOSE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: RUIZ COLLANTES ALIDA VERONICA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 26 DE DICIEMBRE DE 2018

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2019

Emisor: OLGA VERÓNICA BALDEÓN MARTINEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 6 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Stephanie Ruiz Sanchez

N° de certificado: 198-269-76112



198-269-76112

Vicente Taiano G.

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





Notaría Sexta Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

Edificio Trade Building Piso 6, Oficina 611
Av. Joaquín Orrantía y Leopoldo Benítez
info@notaria6-gye.com - notaria6-gye.com
(5934) 2638007 / (5934) 2638009

Auditoría Externa.- **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES**

GENERALES. - ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El ejercicio

económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO TERCERO: De las utilidades liquidadas de cada ejercicio se

tomará un porcentaje no menor al diez por ciento para formar el Fondo de

Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento

del Capital Social. Dicho Fondo de Reserva será reintegrado en la misma

forma, si después de constituido, se disminuyera por cualquier causa. La

Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o

voluntarias.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LA**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - La compañía se disolverá por una o

más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se

liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la

misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta

general designará un liquidador principal y otro suplente.- Usted,

señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de

estilo.- (firma).- **Abogado Gustavo Valenzuela Salcedo.-**

Matrícula número cero nueve – dos mil dieciocho – novecientos

veintidós.- Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública,

por haberse afirmado en su contenido el otorgante.- Para la

celebración y otorgamiento de la presente escritura pública,

se observaron todos los preceptos legales que se requieren.- Se

incorporan a la matriz los documentos habilitantes.- Léida que

fue esta escritura pública, de principio a fin, por mí, la Notaria,

en clara y alta voz al otorgante, éste la aprueba en todas sus partes,



Notaría Sexta del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

se afirma, ratifica y firma, en unidad de acto, conmigo, la Notaria, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual DOY FE.-



BRENDA NATHALI TORRES VERA

C.C.: 092392819-6

Estephanie Sánchez R.

ESTEPHANIE MARISOL SANCHEZ RUIZ

C.C.: 093101247-0



ABOGADA OLGA BALDEÓN MARTINEZ

NOTARIA TITULAR SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Notaría Sexta Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

Edificio Trade Building Piso 6, Oficina 611
Av. Joaquín Orrantía y Leopoldo Benítez
info@notaria6-gye.com - notaria6-gye.com
(5934) 2638007 / (5934) 2638009

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO**
DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA BEE CORP BTES S.A. QUE
OTORGAN BRENDA NATHALI TORRES VERA, ESTEPHANIE
MARISOL SANCHEZ RUIZ, la misma que sello, firmo y rubrico en la
ciudad de Guayaquil, el día veintiuno de octubre del dos mil diecinueve, de
todo lo cual DOY FE.- ✓



ABOGADA OLGA BALDEÓN MARTÍNEZ

NOTARIA TITULAR SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



PÂGINA
EM BLANCO